



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor

LUZ STELLA DA SILVA MIRANDA

stellita.guainia@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-360 – CONSULTA
Tema	INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE CONTADORA CON VINCULACIÓN EN ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *"Existe alguna inhabilidad e incompatibilidad, en ejercer labores como Contadora pública, que están determinadas por las normas y código de ética establecidos para el ejercicio de la profesión en una empresa privada, teniendo en cuenta mi vinculación laboral en la Asamblea Departamental?"*
2. *Existe alguna inhabilidad e incompatibilidad en la preparación, elaboración, revisión de estados financieros, elaboración y suscripción de certificados de Ingresos a una persona natural?"*
3. *Existe alguna inhabilidad e incompatibilidad en la elaboración de documentos en cuanto a declaraciones tributarias, manejo de firma digital, clasificación por tamaño de la empresa, grande, mediana, pequeña o microempresa, el cual se necesite o deban ir firmadas por un contador público, teniendo en cuenta mi vinculación laboral?" (sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su inquietud, ésta fue resuelta en una consulta anterior en la que se estableció lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia señala que *"la inhabilidad es aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras. La constitución y la ley son los encargados de señalar esta circunstancia"* (sala plena junio 9/88).



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En ese sentido, los artículos 47 y 48 de la Ley 43 de 1990 establecieron lo siguiente:

- **"ARTICULO 47.** Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.
- **"ARTICULO 48.** El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo."

Por lo anterior, en el caso en que la consultante no se encuentre inmersa en las situaciones referidas en los precitados artículos, no existiría ninguna inhabilidad e incompatibilidad, para ejercer las labores consultadas

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/D&P